

Al responder cite este número:
OFI19-38807-DCP-2500

Bogotá D.C. lunes 16 de septiembre de 2019

Señor
EDILBERTO RIATIGA CORREDOR
Representante Legal
Autoridades Tradicionales del Resguardo Chimila Issa Oristuna
Av. Calle 26 N° 40 – 31
Bogotá D.C.

RADICADO: EXTMI19-37590 del 09 de septiembre de 2019.

ASUNTO: *Solicitud de consulta previa para el proyecto de construcción de establecimiento carcelario tipo Eron, en el municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena.*

Reciba un cordial saludo, respetado señor Riatiga:

De acuerdo a la solicitud radicada ante este Despacho, bajo radicado EXTMI19-37590 del 09 de septiembre de 2019, esta dirección se permite informar lo siguiente:

1. *"SUSPENDER "Proceso licitatorio para los diseños y estudios requeridos para la construcción de establecimientos carcelarios tipo ERON (en la cabeza de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC): en los predios de la misma se encuentran situados en el sector del corregimiento Estación Villa, zona rural del municipio Sabanas de San Ángel, margen occidental de la carrera troncal de oriente, vía que comunica a los municipios de Fundación y Bosconia, su área es de 185.70 hectáreas"*

De acuerdo a lo solicitado, es pertinente indicarle que de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2893 del 2011¹ en el cual indica las funciones de la Dirección de Consulta Previa,

¹ Decreto 2893 de 2011. Artículo 16. Funciones de la Dirección de Consulta Previa. Son funciones de la Dirección de Consulta Previa, las siguientes:

1. *Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la Ley.*
2. *Asesorar y dirigir, así como coordinar con las direcciones de asuntos indígenas, Rom y minorías y asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de consulta previa y determinar su procedencia y oportunidad.*
3. *Establecer directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia.*
4. *Realizar las visitas de verificación en las áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, a fin de determinar la presencia de grupos étnicos, cuando así se requiera.*

no se encuentra en sus numerales la competencia de suspender un proceso licitatorio, puesto que lo concerniente a este Despacho es ejecutar acciones que conduzcan al efectivo y eficiente desarrollo de la consulta previa en todas sus etapas.

A su vez, la Directiva Presidencial 10 de 2013, que en su objeto indica que es una "guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas" cuya aplicación se indica en la presente directiva, debe utilizarse como herramienta de coordinación interinstitucional, para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno en los procesos de consulta previa a las comunidades étnicas para desarrollo de proyectos, como obras o actividades", es loable mencionar e interpretar que tampoco instruye, ni da potestades para suspender un proceso de tal índole.

En tal sentido, es adecuado concluir que no es de nuestra competencia acceder a su petición por los motivos expuestos.

2. "(...) bajo el entendido de que consultarse al pueblo ETTE ENNAKA sobre el proyecto Carcelario y Penitenciario que pretende desarrollarse en su territorio ancestral, debido a que no solamente afectar el territorio sino sus usos y costumbre, ya que en el sitio en el que construirá la MEGACARCEL existen dos sitios sagrados de la comunidad, tal como lo evidencia el Proyecto liderado por Mincultura y la Asociación Teje Teje".

Frente a esa pretensión es pertinente informar que a la fecha esta Dirección no ha recibido solicitud de inicio para un proceso de consulta previa por parte del Ministerio de Justicia, ni la Gobernación del Magdalena para la construcción de un establecimiento carcelario tipo Eron. Por ende, este Despacho no podrá certificar la presencia del pueblo ETTE ENNAKA

5. Expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos.
6. Verificar, antes del inicio de cualquier proceso de Consulta Previa, con las direcciones de asuntos indígenas, Rom y minorías, y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los registros actualizados de la representación legal de las autoridades de los grupos étnicos y conformación legítima de los espacios de concertación propios de cada uno de ellos.
7. Consolidar y actualizar la información del Ministerio del Interior sobre los procesos de consulta y los trámites de verificación, así como promover el conocimiento y difusión de los mismos y de su marco jurídico, por los medios que determine el Ministerio.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en desarrollo de los procesos de consulta previa coordinados por esta Dirección y hacer las recomendaciones respectivas.
9. Elaborar estrategias de corto y largo plazo para el manejo de crisis sociales en el entorno de las comunidades y minorías étnicas en las que se desarrollan las consultas previas, en coordinación con las demás dependencias o entidades competentes.
10. Proponer proyectos de ley, de actos o reformas legislativas, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos en materia de su competencia.
11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

en la zona rural del municipio de Sabanas de San Ángel del departamento de Magdalena, hasta que los presuntos ejecutores del POA (Proyecto-Obra-Actividad) lo soliciten, así como lo indica la Directiva Presidencial 10 de 2013:

Determinar si en el área de un proyecto, obra o actividad se certifica o no presencia de una comunidad étnica según los criterios del Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional y la jurisprudencia constitucional sobre comunidades étnicas.

A partir de la información suministrada por el solicitante, la DCP debe certificar la presencia o no de comunidades étnicas según lo que registren las bases de datos de la Dirección y/o los resultados de una visita de verificación en campo, cuando sea necesaria.

Debido a lo expuesto es necesario indicar que la certificación de la presencia del pueblo ETTE ENNAKA para llevar a cabo un proceso de consulta previa, no es expedida de oficio por esta Dirección, sino que la antecede la solicitud expresa del ejecutor, tal como se evidencia en la Directiva Presidencial 10 de 2013, antes mencionada.

3. Solicitamos revisar sus bases de datos y dar cumplimiento a la Consulta Previa para comunidad indígena Chimila Ette Ennaka.

De acuerdo a esta petición, se informa que se realizó la verificación en el Sistema de Información en Consulta Previa – SICOP, y a la fecha no se encuentra registrado ningún proyecto de consulta previa relacionado con la construcción de un establecimiento carcelario tipo Eron, en el municipio de Sabanas de San Ángel –Magdalena.

En los términos antes indicados se da respuesta a la petición y se agradece la atención a la presente.

Atentamente

LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES
Director de Consulta Previa
Ministerio del Interior

Elaboro: David Andrés Simarra Molina
Revisó: Adriana Lucía Díaz Veloza
Aprobó: Luis Fernando Bastidas Reyes

